



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/44/764
27 de noviembre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES/INGLES

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
Tema 141 del programa

ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS ENTRE ESTADOS

Informe de la Sexta Comisión

Relator: Sr. Guillaume PAMBOU-TCHIVOUNDA (Gabón)

I. INTRODUCCION

1. De conformidad con el párrafo 5 de la resolución 43/163 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1988, se incluyó el tema titulado "Arreglo pacífico de controversias entre Estados" en el programa provisional del cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General.
2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Sexta Comisión.
3. En relación con este tema, la Sexta Comisión tuvo ante sí la sección V del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización ^{1/}, así como el informe presentado por el Secretario General (A/44/460 y Add.1), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 43/163.
4. La Sexta Comisión tuvo también ante sí los documentos siguientes:
 - a) Cartas de fechas 22 de diciembre de 1988, 31 de marzo y 3 de octubre de 1989, dirigidas al Secretario General por el Representante Permanente o el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Tailandia ante las Naciones Unidas (A/44/57-S/20353, A/44/204-S/20556 y A/44/609-S/20884);

^{1/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/44/33).

- b) Carta de fecha 13 de enero de 1989, dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de Tailandia y de Viet Nam ante las Naciones Unidas (A/44/80-S/20397);
- c) Cartas de fechas 5 de abril, 27 de julio, 8 y 27 de septiembre, 2 y 16 de octubre y 1° de noviembre de 1989, dirigidas al Secretario General por el Representante Permanente de Viet Nam ante las Naciones Unidas (A/44/214-S/20572, A/44/419-S/20753, A/44/512-S/20838, A/44/568-S/20864, A/44/596-S/20879, A/44/651-S/20907 y A/44/699-S/20932);
- d) Cartas de fechas 9, 10, 11, 18, 24 y 26 de enero, 21 de febrero, 6, 8, 10 y 14 de marzo, 6, 10, 27 y 28 de abril, 1°, 4, 8 y 16 de mayo, 5 de julio y 15 y 21 de septiembre de 1989, dirigidas al Secretario General por el Representante Permanente o el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Kampuchea Democrática ante las Naciones Unidas (A/44/73-S/20381, A/44/75-S/20388, A/44/77-S/20389, A/44/85-S/20408, A/44/92-S/20418, A/44/97-S/20426, A/44/123-S/20460, A/44/136-S/20475, A/44/137-S/20476, A/44/162-S/20504, A/44/168-S/20511, A/44/170-S/20513, A/44/172-S/20514, A/44/173-S/20518, A/44/213-S/20571, A/44/219-S/20583, A/44/257-S/20610, A/44/258-S/20612, A/44/263-S/20613, A/44/265-S/20616, A/44/270-S/20621, A/44/283-S/20638, A/44/369-S/20717, A/44/530-S/20849, A/44/531-S/20850 y A/44/590-S/20851);
- e) Cartas de fechas 17 de enero y 8 de marzo de 1989 dirigidas al Secretario General por el Representante Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas (A/44/84-S/20407 y A/44/167-S/20517);
- f) Cartas de fecha 23 de enero, 2 de febrero, 20 de marzo, 8 de abril, 4 y 16 de mayo, 7 de junio, 5 de julio, 10, 22 y 31 de agosto, 29 de septiembre, 5 de octubre y 2 de noviembre de 1989, dirigidas al Secretario General por el Representante Permanente o el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas (A/44/91-S/20417, A/44/112-S/20446, A/44/184-S/20538, A/44/218-S/20581, A/44/267-S/20618, A/44/281-S/20636, A/44/307-S/20678, A/44/370-S/20718, A/44/452-S/20781, A/44/472-S/20804, A/44/496-S/20825, A/44/589-S/20876, A/44/614-S/20887 y A/44/703-S/20938);
- g) Cartas de fechas 22 de febrero y 25 de julio de 1989 dirigidas al Secretario General por el Representante Permanente o el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas (A/44/138-S/20477 y Corr.1 y A/44/415-S/20749);
- h) Carta de fecha 8 de marzo de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas (A/44/171) y carta de fecha 29 de septiembre de 1989 dirigida al Secretario General por el Jefe Adjunto de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General (A/44/585);

- i) Cartas de fechas 13 y 22 de marzo, 3 y 23 de mayo, 7 de junio, 5 y 12 de julio, 21 y 22 de agosto de 1989, dirigidas al Secretario General por el Representante Permanente o el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Afganistán ante las Naciones Unidas (A/44/175-S/20526, A/44/189-S/20545, A/44/269-S/20620, A/44/294-S/20654, A/44/308-S/20680, A/44/368-S/20716, A/44/390-S/20730, A/44/473-S/20805 y A/44/476-S/20806);
- j) Carta de fecha 24 de abril de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Socialista Soviética de Bielorrusia ante las Naciones Unidas (A/44/238);
- k) Carta de fecha 12 de julio de 1989 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Albania ante las Naciones Unidas (A/44/395-E/1989/128);
- l) Carta de fecha 24 de julio de 1989 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de la República Democrática Popular Lao y de Viet Nam ante las Naciones Unidas (A/44/413-S/20746);
- m) Cartas de fechas 26 y 31 de julio y 29 de septiembre de 1989 dirigidas al Secretario General por el Representante Permanente de la República Democrática Popular Lao ante las Naciones Unidas (A/44/417-S/20751, A/44/429-S/20761 y A/44/591-S/20878);
- n) Carta de fecha 31 de julio de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Arabia Saudita ante las Naciones Unidas (A/44/428-S/20760);
- o) Carta de fecha 19 de julio de 1989 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Zimbabwe ante las Naciones Unidas (A/44/409-S/20743 y Corr.1 y 2);
- p) Carta fecha 22 de septiembre de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas (A/44/551-S/20870);
- q) Carta de fecha 2 de noviembre de 1989 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas (A/44/706).

5. La Sexta Comisión examinó la cuestión en sus sesiones séptima a 15a., 44a. y 46a., celebradas los días 29 de septiembre, 3 a 10 de octubre y 21 y 22 de noviembre de 1989. Las opiniones de los representantes que hablaron sobre el tema figuran en las actas resumidas correspondientes a estas sesiones (A/C.6/44/SR.7 a 15, 44 y 46).

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

6. En la 44a. sesión, celebrada el 21 de noviembre de 1989, el representante de Rumania presentó un proyecto de resolución (A/C.6/44/L.7) patrocinado por: Angola, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bolivia, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, India, Indonesia, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, Panamá, Paraguay, República Centroafricana, Rumania, Rwanda, Santa Lucía, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Uruguay y Yemen Democrático, a los que se sumaron posteriormente Afganistán, Albania, Camerún, Cabo Verde, Chipre, Guyana, Jamahiriya Árabe Libia y Myanmar, cuyo texto era como sigue:

"La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado 'Arreglo pacífico de controversias entre Estados',

Recordando su resolución 37/10, de 15 de noviembre de 1982, por la cual aprobó la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, que figura como anexo a esa resolución,

Recordando sus resoluciones 38/131, de 19 de diciembre de 1983, 39/79, de 13 de diciembre de 1984, 40/68, de 11 de diciembre de 1985, 41/74, de 3 de diciembre de 1986, 42/150, de 7 de diciembre de 1987 y 43/163, de 9 de diciembre de 1988,

Recordando también su resolución 43/51, de 5 de diciembre de 1988, en la cual aprobó la Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera, cuyo texto figura como anexo a dicha resolución,

Profundamente preocupada por la persistencia de situaciones de conflicto y la aparición de nuevas fuentes de controversias y tensión en la vida internacional, y en particular por la tendencia cada vez más pronunciada a recurrir a la fuerza o a la amenaza de la fuerza y a la intervención en los asuntos internos, así como por la intensificación de la carrera de armamentos, que representan un grave peligro para la independencia y la seguridad de los Estados y para la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta la necesidad de hacer absolutamente todo lo posible por resolver toda situación y controversia entre Estados sobre la base de la igualdad soberana y exclusivamente por medios pacíficos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, así como de evitar las acciones militares y hostilidades contra otros Estados, que sólo sirven para hacer más difícil la solución de los problemas existentes,

Considerando que la cuestión del arreglo pacífico de controversias debe constituir una de las principales preocupaciones de los Estados y de las Naciones Unidas y que es preciso perseverar en los esfuerzos por consolidar el proceso de arreglo pacífico de controversias,

Destacando el deber que tienen todos los Estados de fomentar una política de respeto de la independencia y la soberanía nacionales de los demás Estados, de no injerencia en los asuntos internos y entendimiento y cooperación, que es un requisito básico para reducir la tensión y establecer un clima de paz y confianza mutua en el mundo,

Acogiendo con agrado la decisión de proclamar un Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional (1990-1999), que contribuirá al fortalecimiento de todos los medios de arreglo pacífico de controversias entre Estados,

Tomando nota con interés del informe del Secretario General 2/, presentado de conformidad con la resolución 43/163, en el que figuran opiniones, propuestas y criterios útiles para una aplicación más amplia de la Declaración de Manila,

1. Insta nuevamente a todos los Estados a que, en el arreglo de sus controversias internacionales, cumplan y promuevan de buena fe las disposiciones de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales;
2. Destaca la necesidad de perseverar en los esfuerzos por consolidar el proceso de arreglo pacífico de controversias mediante el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y mediante una labor más eficaz de las Naciones Unidas en esa esfera;
3. Exhorta a los Estados Miembros a utilizar plenamente, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, el marco que proporcionan las Naciones Unidas para el arreglo pacífico de controversias y problemas internacionales;
4. Pide al Secretario General que le presente en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe adicional que contenga las respuestas de Estados Miembros, órganos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales regionales y órganos jurídicos internacionales interesados respecto de la aplicación de la Declaración de Manila y de posibles medios de dar mayor eficacia a ese instrumento;

5. Decide que la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados sea examinada en su cuadragésimo quinto período de sesiones como tema separado del programa, conjuntamente con el tema del programa provisional titulado 'Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización'."

7. En la misma sesión, el representante de Dinamarca presentó enmiendas (A/C.6/44/L.17) al proyecto de resolución (A/C.6/44/L.7), patrocinadas por: Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Hungría, Islandia, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia. Las enmiendas decían como sigue:

a) Sustituyase el quinto párrafo del preámbulo por el texto siguiente:

"Acogiendo con beneplácito la creciente tendencia a resolver los conflictos regionales por medios pacíficos,";

b) Suprimase el párrafo 4 de la parte dispositiva;

c) Sustituyase el párrafo 5 de la parte dispositiva por el nuevo párrafo 4 siguiente:

"4. Decide, teniendo en cuenta la resolución 44/23 de la Asamblea General, de 17 de noviembre de 1989, que la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados se examinará en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional."

8. En la misma sesión, el representante de Rumania presentó oralmente las siguientes enmiendas al documento A/C.6/44/L.17: a) el nuevo texto propuesto para el quinto párrafo del preámbulo se colocaría antes del quinto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A/C.6/44/L.7; b) en el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.6/44/L.7, se sustituiría la frase "cuadragésimo quinto" por "cuadragésimo sexto"; y c) el párrafo 5 de la parte dispositiva se sustituiría por el texto siguiente:

"Decide que la cuestión relativa al arreglo pacífico de controversias entre Estados sea examinada en el cuadragésimo sexto período de sesiones como tema separado del programa;"

9. En la 46a. sesión, celebrada el 22 de noviembre, el representante de Dinamarca modificó oralmente la enmienda a) contenida en el documento A/C.6/44/L.17 y propuso un nuevo texto para el quinto párrafo del preámbulo, como sigue:

"Considerando que el clima político mundial ha mejorado y que, aunque sigue habiendo fuentes de controversias y de tensión en las relaciones internacionales, incluido el uso y la amenaza del uso de la fuerza, se han hecho progresos alentadores hacia el logro de soluciones pacíficas para los problemas regionales y mundiales,"

Este texto, elaborado con consultas officiosas, fue aprobado por los autores del proyecto de resolución A/C.6/44/L.7 como nuevo quinto párrafo del preámbulo de dicho proyecto de resolución.

10. En la misma sesión, la Comisión rechazó, en votación registrada, la enmienda contenida en el párrafo b) del documento A/C.6/44/L.17 por 58 votos contra 29 y 33 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Turquía, Venezuela.

Votos en contra: Albania, Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camerún, Colombia, Congo, Cuba, Chile, Ecuador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Honduras, India, Indonesia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Malasia, Malawi, Malí, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rumania, Somalia, Sudán, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Uganda, Uruguay, Viet Nam, Yemen.

Abstenciones: Afganistán, Argelia, Benin, Bulgaria, Burundi, Côte d'Ivoire, Checoslovaquia, China, Egipto, Guinea-Bissau, Irán (República Islámica del), Iraq, Kuwait, Madagascar, Marruecos, Mauritania, Omán, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Suriname, Tailandia, Togo, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zaire.

11. En la misma sesión, la Comisión rechazó, en votación registrada, la enmienda contenida en el párrafo c) del documento A/C.6/44/L.17 por 52 votos contra 28 y 41 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canada, Côte d'Ivoire, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Turquía.

Votos en contra: Albania, Angola, Arabia Saudita, Argentina, Barbados, Bolivia, Botswana, Burkina Faso, Camerun, Colombia, Congo, Cuba, Chile, Ecuador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea, Honduras, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Malí, Mauritania, Mongolia, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rumania, Somalia, Sudán, Suriname, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Uruguay, Viet Nam, Yemen.

Abstenciones: Afganistán, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Benin, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burundi, Checoslovaquia, China, Djibouti, Egipto, Guatemala, Guinea-Bissau, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Kuwait, Madagascar, Malasia, Malawi, Marruecos, México, Mozambique, Omán, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Tailandia, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia, Zaire.

12. Después de la votación, explicaron su voto sobre las dos enmiendas los representantes de Túnez, Guatemala y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

13. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/44/L.7, en su forma oralmente enmendada, por 103 votos contra ninguno y 21 abstenciones (véase el párrafo 15). La votación registrada fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelanda, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda.

San Vicente y las Granadinas, Senegal, Singapur, Somalia, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zaire.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Turquía.

14. Después de la votación, explicaron su voto los representantes de Francia (en nombre de los 12 Estados Miembros de la Comunidad Europea), Finlandia, Perú y Polonia.

III. RECOMENDACION DE LA SEXTA COMISION

15. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Arreglo pacífico de controversias entre Estados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Arreglo pacífico de controversias entre Estados",

Recordando su resolución 37/10, de 15 de noviembre de 1982, por la cual aprobó la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, que figura como anexo a esa resolución,

Recordando sus resoluciones 38/131, de 19 de diciembre de 1983, 39/79, de 13 de diciembre de 1984, 40/68, de 11 de diciembre de 1985, 41/74, de 3 de diciembre de 1986, 42/150, de 7 de diciembre de 1987 y 43/163, de 9 de diciembre de 1988,

Recordando también su resolución 43/51, de 5 de diciembre de 1988, en la cual aprobó la Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera, cuyo texto figura como anexo a dicha resolución,

Considerando que el clima político mundial ha mejorado y que, aunque sigue habiendo fuentes de controversias y de tensión en las relaciones internacionales, incluido el uso y la amenaza del uso de la fuerza, se han hecho progresos alentadores hacia el logro de soluciones pacíficas para los problemas regionales y mundiales,

Teniendo en cuenta la necesidad de hacer absolutamente todo lo posible por resolver toda situación y controversia entre Estados sobre la base de la igualdad soberana y exclusivamente por medios pacíficos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, así como de evitar las acciones militares y hostilidades contra otros Estados, que sólo sirven para hacer más difícil la solución de los problemas existentes,

Considerando que la cuestión del arreglo pacífico de controversias debe constituir una de las principales preocupaciones de los Estados y de las Naciones Unidas y que es preciso perseverar en los esfuerzos por consolidar el proceso de arreglo pacífico de controversias,

Destacando el deber que tienen todos los Estados de fomentar una política de respeto de la independencia y la soberanía nacionales de los demás Estados, de no injerencia en los asuntos internos y entendimiento y cooperación, que es un requisito básico para reducir la tensión y establecer un clima de paz y confianza mutua en el mundo,

Acogiendo con agrado la decisión 3/ de proclamar un Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional (1990-1999), que contribuirá al fortalecimiento de todos los medios de arreglo pacífico de controversias entre Estados,

Tomando nota con interés del informe del Secretario General 4/, presentado de conformidad con la resolución 43/163, en el que figuran opiniones, propuestas y criterios útiles para una aplicación más amplia de la Declaración de Manila,

1. Insta nuevamente a todos los Estados a que, en el arreglo de sus controversias internacionales, cumplan y promuevan de buena fe las disposiciones de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales;

2. Destaca la necesidad de perseverar en los esfuerzos por consolidar el proceso de arreglo pacífico de controversias mediante el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y mediante una labor más eficaz de las Naciones Unidas en esa esfera;

3/ Véase la resolución 44/23 de 17 de noviembre de 1989.

4/ A/44/460 y Add.1.

3. Exhorta a los Estados Miembros a utilizar plenamente, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, el marco que proporcionan las Naciones Unidas para el arreglo pacífico de controversias y problemas internacionales;

4. Pide al Secretario General que le presente en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe adicional que contenga las respuestas de Estados Miembros, órganos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales regionales y órganos jurídicos internacionales interesados respecto de la aplicación de la Declaración de Manila y de posibles medios de dar mayor eficacia a ese instrumento;

5. Decide que la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados sea examinada en su cuadragésimo quinto período de sesiones como tema separado del programa, conjuntamente con el tema del programa provisional titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".
